

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

| | |
|------------------|--|
| Radicado: | 05001-40-03-016-2020-00172 |
| Asunto: | REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE ART. 317 CGP |

Se incorpora al expediente (en el cuaderno de medidas), remisión del oficio de embargo dirigido a la DIMAYOR, sin embargo, es necesario que la parte actora allegue la constancia de la empresa de servicio postal donde conste que si el mismo fue o no entregado a la entidad respectiva.

Ahora bien, previo a tenerse en cuenta la notificación enviada a la parte demandada a través de medios electrónicos, es necesario que la parte actora aporte la prueba que el mensaje enviado a través de correo fue recibido en la bandeja de entrada, pues como bien dijo la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020:

"la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario."

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G del P., se requiere a la parte actora para que realice las acciones acá encomendadas bien

sea para lograr el perfeccionamiento de las medidas decretadas, esto es, allegar la constancia antes referida sobre el oficio de embargo dirigido a la Dimayor o en su defecto, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado respecto a la notificación realizada a la parte demandada, de lo cual deberá allegar constancia a este Juzgado.

Lo anterior, para proceder con los trámites subsiguientes so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo mencionado.

Para tal efecto, **se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto** so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____

153

Hoy, 07 DE DICIEMBRE DE 2020 a las
8:00 A.M.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724dbd5b8a328db3f119d009dd25f1439edc9f6e9de9a285fa22cbd13915f7d3

Documento generado en 03/12/2020 03:12:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**